

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 393  
(JULIO 11 DE 2022)**

**POR LA CUAL SE APLAZA EL DISFRUTE DE VACACIONES DE  
UNA FUNCIONARIA DE LA EMPRESA**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Trabajadora Oficial **MYRIAM PINZON HIGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.239.928 de Málaga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CONTABILIDAD**, bajo la Dirección Administrativa y Financiera, nombrada el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS, (\$4.220.063) M/CTE**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el Trabajador Oficial **MYRIAM PINZON HIGUERA**, solicitó se le concedan Siete (07) días de vacaciones, y Ocho (08) días Indemnizados correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.”
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Qué el Artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 expresa lo siguiente:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativo

*“ARTÍCULO 14. Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.”*

9. Qué el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 manifiesta: *“ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*
- a) Las necesidades del servicio;*
  - b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
  - c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*
  - d) El otorgamiento de una comisión;*
  - e) El llamamiento a filas.”*
10. Qué el Artículo 16 del Decreto 1045 de 1978 declara lo siguiente: *“ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*
11. Que mediante Resolución No. 391 de Julio 8 de 2022, se le concedieron Siete (7) días hábiles de Vacaciones a la Trabajadora Oficial MYRIAM PÍNZÓN HIGUERA, cuyo disfrute sería del Catorce (14) al Veinticinco (25) de Julio de 2022.
12. Que por necesidad del servicio y ante la visita de la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental, la Trabajadora Oficial MYRIAM PINZÓN HIGUERA, no salió a disfrutar de sus vacaciones en razón a que debía atender algunos requerimientos y presentarlos a la Comisión de la Contraloría Departamental, viéndose la Empresa Piedecuestana de Servicios en la necesidad de aplazar el disfrute de los Siete (07) días hábiles de vacaciones, los cuales tomará y/o disfrutará posteriormente y de común acuerdo con su Jefe Inmediata.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Aplazar los Siete (7) días hábiles de Vacaciones de la Trabajadora Oficial **MYRIAM PIZON HIGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.239.928 de Piedecuesta / Santander, **por necesidad del servicio en razón a que debe atender la visita de la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental y estar atenta las solicitudes y requerimientos que hagan de documentos y demás, los cuales estaban programados para disfrutar del Catorce (14) al Veinticinco (25) de Julio de 2022.**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candela  
Sede Administrativo

ARTICULO 2.- La Trabajadora Oficial MYRIAM PINZÓN HIGUERA disfrutará de los Siete (07) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, en fecha acordada con su Jefe Inmediata.

ARTÍCULO 3.- Los demás Artículos de la Resolución 391 de Julio 8 de 2022 se mantienen tal como están estipulados en la misma.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Once (11) días del mes de Julio de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director administrativo y Financiera

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ  
 CPS Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativo